



ESTÍMULO FISCAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO

El pasado viernes 31 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, destacando el estímulo fiscal del fomento al primer empleo.

El objeto de este estímulo es incentivar a través de una deducción adicional en el impuesto sobre la renta (ISR) aplicable contra la utilidad fiscal del ejercicio y de pagos provisionales a los patrones que contraten a personas para realizar su primer empleo en puestos de nueva creación.

Tratándose de patrones personas físicas, la deducción adicional sólo será aplicable contra los ingresos obtenidos por la realización de actividades empresariales y servicios profesionales, y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.

La determinación de la deducción adicional se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

	Salario base de cotización
(X)	Número de días laborados en el mes o en el año por cada trabajador de primer empleo
(=)	RESULTADO "A"
(-)	Monto que resulte de multiplicar el resultado "A" por la tasa del 30%
(=)	RESULTADO "B"
(/)	Tasa del ISR
(=)	RESULTADO "C"
(X)	Porcentaje máximo de deducción 40%
(=)	Monto máximo de deducción aplicable en pagos provisionales y en el ejercicio

<http://www.gna.com.mx>

Dentro de las consideraciones que deben tomarse en cuenta para la aplicación de la deducción adicional, se encuentran las siguientes:

- Monto máximo de la deducción adicional será del 40% en el primer año, el cual se disminuirá en un 25% a partir del segundo año de vigencia.
- El monto de la deducción adicional sólo será aplicable tratándose de trabajadores que perciban hasta 8 veces el salario mínimo general vigente del área geográfica en donde preste servicio el trabajador de que se trate.
- En ningún caso excederá el monto de la utilidad fiscal o de la base que corresponda.
- Cuando no se considere en el cálculo de los pagos provisionales o del ejercicio fiscal que corresponda la deducción adicional, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los pagos provisionales o en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberla aplicado.
- No deberá considerarse para efectos de calcular la renta gravable que servirá de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- Para determinar el coeficiente de utilidad fiscal, no deberá considerarse la deducción adicional aplicada en el ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se calcula el coeficiente.

trabajadores de primer empleo que se contraten, con lo siguientes requisitos:

- Las relaciones laborales se deberán regir por el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Determinar y enterar al IMSS el importe de las cuotas obrero patronales causadas.
- Cumplir con las obligaciones de retención y entero del ISR por salarios.
- No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales firmes determinados tanto por el SAT, como por el IMSS.
- Presentar ante el SAT, en el mes en el que inicien la aplicación de la deducción adicional, un aviso en el que manifiesten que optan por aplicar dicha deducción.
- Asimismo, a más tardar el día 17 de cada mes del año de calendario, deberán presentar cierta información relacionada con la aplicación de este estímulo fiscal.
- Durante el período de 36 meses en que deberán permanecer existentes los puestos de nueva creación, el patrón deberá mantener ocupado de forma continua el puesto de nueva creación por un lapso no menor de a 18 meses.

Para tener derecho a la deducción adicional, el patrón deberá cumplir respecto de la totalidad de los

El estímulo tendrá una vigencia de 3 años contados a partir de su entrada en vigor. No obstante quienes durante la vigencia de dicho estímulo, establezcan puestos de nueva creación para ser ocupados por trabajadores de primer empleo, tendrán el beneficio de la deducción respecto de dichos empleos hasta por el periodo de 36 meses, aún cuando el estímulo ya no se encuentre vigente.

Para mayor información, consultar el D.O.F. correspondiente.

Esperando que la información les sea de utilidad, nos reiteramos a sus órdenes enviándoles un cordial saludo.



<http://www.gna.com.mx>